



R.N.V.J.

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

SMITH JOHANA BAUTISTA C.C.63.532.997, en representación de su hija
Danna Gabriela Rodríguez Bautista.

Correo: johannabautista49@gmail.com

ACCIONADO:

COLEGIO SEMILLERO DOS MIL DE LA CUMBRE – FLORIDABLANCA.

La presente acción de tutela, fue presentada por el usuario el día 21 de enero de 2021 hora 16:13 (hora no hábil) y repartida a este despacho el día 22 de enero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00039-00 pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 22 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2021-00039-00

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir y darle trámite a la acción de tutela impetrada por la Señora SMITH JOHANNA BAUTISTA, en representación de su hija Danna Gabriela Rodríguez Bautista, contra el COLEGIO SEMILLERO DOS MIL DE LA CUMBRE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la educación, a escoger modalidad educativa, y la protección de los menores de edad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.”

Así las cosas, a discreción de la accionante la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en los jueces de la municipalidad de Floridablanca -Santander, si en cuenta se tiene que es en dicha localidad donde se encuentra ubicada la entidad accionada COLEGIO SEMILLEROS DOS MIL DE LA CUMBRE de FLORIDABLANCA, y por tanto donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión, adicional a esto, la Señora SMITH JOHANNA BAUTISTA, tiene su lugar de residencia en la ciudad de Floridablanca.

En consecuencia, se rechazará la presente acción y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Reparto), para que sea repartida entre estos, con el fin de que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado TERCERO Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, impetrada por la Señora SMITH JOHANNA BAUTISTA, contra el COLEGIO SEMILLEROS DOS MIL DE LA CUMBRE DE FLORIDABLANCA, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la totalidad del expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), al Correo repartofloblanca@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida entre estos, por ser los competentes para su conocimiento y trámite, adjuntando el escrito de tutela y los anexos aportadas a la misma. Déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR a la accionante el presente auto, a la dirección de correo electrónico aportado en el escrito de tutela, johannabautista49@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c09338e1ed1a5f47aa295cb2f16f16a7730b4fa83b91c688c536e09ce9148
e1d**

Documento generado en 22/01/2021 11:09:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**